



## DIPUTADOS ARGENTINA

### PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:**

**Artículo 1:** Sustitúyese el artículo 52 de la Ley 24.977, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

*“ARTICULO 52.- Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados, **el precio máximo unitario (artículo 2, inciso c) de la presente)** y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, se actualizarán **trimestralmente, en idéntica porcentual a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al período de tres (3) meses que finalice el segundo mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.***

*Las actualizaciones dispuestas precedentemente resultarán aplicables **en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año**, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros*

*de ingresos brutos y alquileres devengados para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.*

*Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adelantar **las actualizaciones previstas**, utilizando el índice de movilidad indicado en el primer párrafo.”*

## **FUNDAMENTOS**

Que, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes creado por ley 24.977, ha sido una de las innovaciones legales en materia tributaria mejor recibidas por los especialistas en la materia y aun por los propios contribuyentes.

Que ello se debió a que representaba una forma sencilla y práctica para que trabajadores, profesionales y comerciantes puedan incorporarse a la economía formal, tener obra social, emitir facturas y aportar a la futura jubilación.

Que, como es sabido para poder incorporarse al régimen, los contribuyentes deben encuadrar dentro de determinados parámetros, indicadores de su real capacidad contributiva, los que además determinan la categoría en la que queda incurso y por ende el monto mensual a abonar. Son parámetros relacionados con su actividad: Ingresos brutos anuales, superficie inmueble afectada a la actividad, energía eléctrica consumida y montos de alquileres devengados (de corresponder).

Que, asimismo la ley 24.977, establece en su artículo 52, un mecanismo de actualización de estos parámetros para que la variación en costos que trae aparejada la inflación, no desnaturalicen el régimen.

Que, el mismo prevé una actualización anual de estos parámetros, a cumplirse los meses de enero “en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.”

Que, asimismo se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a “adelantar la actualización de manera semestral a julio utilizando el índice de movilidad indicado ...”

Que, la dinámica económica del país demuestra totalmente desajustada de la realidad pensar en una actualización anual y exige su adecuación.

Que, el factor primordial que da razón de ser a la necesidad de la reforma es la persistente inflación que define cada uno de los aspectos de nuestra economía, a la que la cuestión tributaria no puede quedar ajena.

Que, solamente como muestra basta tomar los datos de inflación de los meses de diciembre de 2023 (25,5%) y enero de 2024 (20,6%), lo que arroja un acumulado en dos meses de casi el 50%. Es decir, el monotributista que vendió un producto en noviembre del año 2023, emitió una factura (supongamos) por la suma de \$100, dos meses después la venta del mismo producto probablemente deba emitir una factura por \$150.

Que, pese a ese incremento, el parámetro de facturación máxima de cada categoría del Régimen simplificado sigue siendo el mismo.

Que, esa situación prolongada a lo largo del año, convierte a un régimen tributario ágil y práctico, en una burla.

Que, lo mismo podríamos referir con el resto de los parámetros del régimen, que se ven del mismo modo afectados por la inflación.

Que, también cabe hacer mención a otra situación que nos exige la reforma, como es la desregulación del mercado de los alquileres (otro de los parámetros del Régimen Simplificado) llevada a cabo por el DNU 70/2023. Al regir libertad absoluta en los precios de contratación de alquileres y en las formas y plazos de aumento de los cánones, lo que anteriormente se resolvía con aumentos anuales o semestrales de los precios de los alquileres, en concordancia con los periodos de actualización de los parámetros del Régimen Simplificado, hoy las partes pactan en la mayoría de los casos, aumentos mensuales.

Que, ese cambio en la forma de pactar los precios de los alquileres, obliga a una reforma como la que se propone en el presente.

Que, en resumidas cuentas, la inflación excluye día a día y en forma permanente a monotributistas del régimen.

Que, a la fecha de la sanción de la ley 24.977.- (año 1998), se establecieron los siguientes parámetros por categoría:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTOS DE ALQUILERES DEVENGADOS
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000

I	\$ 822.500
J	\$ 945.000
K	\$ 1.050.000

Que, tomando la categoría más baja del Régimen Simplificado, como es la A y aplicando diversos indicadores para su actualización, demuestra el retraso de las mismas.

Que, véanse las actualizaciones de los valores del año 1998 a la fecha, a la luz de la evolución del precio del Dólar y de la inflación.

<b>Cat. A (límite de facturación):</b>	<b>Año 1998</b>	<b>Año 2024</b>
• Actualización AFIP:	\$84.000.-	\$ 2.108.288,01.-
• Actualización por valor Dólar <sup>1</sup> :	\$84.000.-	\$ 71.022.000.-
• Actualización por inflación <sup>2</sup> :	\$84.000.-	\$ 65.602.781,82.-

Que, otro dato que evidencia la necesidad modificación del artículo 52 de la ley 24.977, surge de confrontar los topes de facturación con el precio de la Canasta básica del mes de febrero de 2024, calculada en base al INDEC, que es de \$596.823,18.-

<sup>1</sup> Valor Dólar \$845,5.- (Promedio entre comprador y vendedor según cotización BNA del día 08/03/2024 - \$825,5 – 865,5).

<sup>2</sup> Cálculo realizado utilizando herramientas de actualización página web "<https://calculadoredinflacion.com/>"

Que, solo para cubrir la canasta básica a lo largo de un año, sería necesario generar ingresos anuales de \$7.161.878,16.-. Esto implica que, considerándose el límite de ingresos brutos previstos por AFIP para el año 2024, los contribuyentes inscriptos en el régimen de Monotributo de las categorías A (\$2.108.288,01.-), B (\$3.133.941,63.-), C (\$4.387.518,23.-), D (\$5.449.094,55.-) y E (\$6.416.528,72.-), no llegarían a cubrir el costo de la canasta básica.

Que, en resumen, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - ley 24.977, estableció una modalidad tributaria acorde a las necesidades de profesionales y cuentapropistas, otorgando simpleza en la liquidación y pago, previsibilidad y sencillez en la inscripción, por lo que resulta de vital importancia hacer las modificaciones necesarias para mantenerlo vigente y pleno.

Que, la falta de mecanismos realistas de actualización en sus parámetros, forzará a gran cantidad de Monotributistas a abandonar el régimen, con las gravísimas consecuencias que ello acarrearía.

Que, tomar como medida de actualización de los montos máximos de facturación y los montos de alquileres a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INDEC representa una decisión que reflejará con realismo la realidad económica.

Que, además hacerlo por periodos trimestrales permite acompañar la evolución de precios en tiempos acordes y coherentes.

Que, por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto.

**MELINA GIORGI**  
**DIPUTADA NACIONAL**

**ACOMPANIAN:**

**Ana Carla Carrizo**

**Danya Tavela**

**Alfredo Vallejos**

**Mariela Coletta**

**Marcela Antola**

**Julio Cobos**

**Pablo Cervi**

**Gabriela Brouwer de Koning,**

**Gerardo Cipolini**

**Rodrigo De Loredo**

**Pedro Galimberti**

**Lisandro Nieri**

**Roberto Sanchez**